A/65/37

Naciones Unidas

Informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1996

14º período de sesiones (12 a 16 de abril de 2010)

Asamblea General

Documentos Oficiales
Sexagésimo quinto período de sesiones
Suplemento No. 37

Se ruega reciclar

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo quinto período de sesiones
Suplemento No. 37

Informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1996

14º período de sesiones
(12 a 16 de abril de 2010)

Naciones Unidas • Nueva York, 2010

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

Página

I. Introducción . . . 1

II. Deliberaciones . . . 3

III. Recomendación . . . 4

Anexos

I. Resumen oficioso preparado por la Presidencia sobre el intercambio de opiniones que tuvo lugar en la sesión plenaria y los resultados de las consultas oficiosas . . . 5

A. Consideraciones generales . . . 5

B. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional . . . 6

C. Cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel . . . 9

II. Informes sobre los contactos oficiosos acerca del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional . . . 11

A. Resumen de la reunión informativa sobre los resultados de los contactos oficiosos entre períodos de sesiones . . . 11

B. Resumen de la reunión informativa sobre los resultados de los contactos oficiosos mantenidos durante el 14° período de sesiones . . . 14

I. Introducción

1. El 14º período de sesiones del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, se celebró de conformidad con lo estipulado en el párrafo 23 de la resolución 64/118 de la Asamblea General. El Comité se reunió en la Sede del 12 al 16 de abril de 2010.

2. Con arreglo al párrafo 9 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. En su 44ª sesión, celebrada el 12 de abril de 2010, el Comité decidió que, siguiendo la práctica establecida, los miembros de la Mesa del Comité en el período de sesiones anterior siguieran desempeñando sus respectivos cargos. En consecuencia, la Mesa quedó integrada por los miembros siguientes:

Presidente:
Rohan Perera (Sri Lanka)

Vicepresidentes:
Maria Telalian (Grecia)
Ana Cristina Rodríguez-Pineda (Guatemala)
Namira Nabil Negm (Egipto)

Relator:
Andi Xhoi (Albania)

4. El Sr. Václav Mikulka, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, desempeñó las funciones de Secretario del Comité Especial, con la asistencia del Sr. George Korontzis en calidad de Secretario Adjunto. La División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos proporcionó los servicios sustantivos al Comité.

5. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa (A/AC.252/L.19):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones que figuran en el mandato del Comité Especial, establecido en el párrafo 22 de la resolución 64/118 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2009.
6. Aprobación del informe.

6. El Comité Especial tuvo ante sí el informe sobre su 13º período de sesiones[1]. También tuvo ante sí el informe sobre su 11º período de sesiones, que contenía la propuesta de facilitar el acuerdo sobre elementos de un conjunto global, y sobre su

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, *sexagésimo cuarto período de sesiones*, *Suplemento núm. 37* (A/64/37).

sexto período de sesiones[2], que contenía, entre otras cosas, un documento de debate preparado por la Mesa sobre el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional; los textos oficiosos de los artículos 2 y 2 bis, preparados por la coordinadora; los textos de los artículos 3 a 17 bis y 20 a 27, preparados por los Amigos del Presidente; los textos relativos al artículo 18, uno distribuido por la coordinadora para su examen y otro propuesto por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica; una lista de propuestas formuladas durante las consultas oficiosas sobre el preámbulo y el artículo 1, adjunta al informe de la coordinadora acerca de los resultados de las consultas oficiosas celebradas por el Comité Especial; y dos cartas de fechas 1 y 30 de septiembre de 2005 del Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas, relativas a la celebración de un período extraordinario de sesiones de alto nivel de la Asamblea General sobre cooperación contra el terrorismo[3].

---

[2] Ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones*, *Suplemento núm. 37* (A/62/37) y *quincuagésimo séptimo período de sesiones*, *Suplemento núm. 37* (A/57/37 y Corr.1). Véanse también los informes del Comité Especial sobre sus períodos de sesiones séptimo a 10° y sobre su 12º período de sesiones, ibíd., *quincuagésimo octavo período de sesiones*, *Suplemento núm. 37* (A/58/37); *quincuagésimo noveno período de sesiones*, *Suplemento núm.* 37 (A/59/37); *sexagésimo período de sesiones Suplemento núm. 37* (A/60/37); *sexagésimo primer período de sesiones Suplemento núm.* 37 (A/61/37), y *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 37* (A/63/37); véanse también los informes del Grupo de Trabajo establecido en los períodos de sesiones quincuagésimo quinto a sexagésimo de la Asamblea General (A/C.6/55/L.2, A/C.6/56/L.9, A/C.6/57/L.9, A/C.6/58/L.10, A/C.6/59/L.10 y A/C.6/60/L.6). Los resúmenes de los informes orales del Presidente del Grupo de Trabajo establecido en los períodos de sesiones sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto figuran en los documentos A/C.6/61/SR.21, A/C.6/62/SR.16, A/C.6/63/SR.14 y A/C.6/64/SR.14, respectivamente.

[3] Cartas de fecha 1 de septiembre (A/60/329) y 30 de septiembre de 2005 (A/C.6/60/2) dirigidas al Secretario General y al Presidente de la Sexta Comisión, respectivamente, por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas.

II. Deliberaciones

7. El Comité Especial celebró tres sesiones plenarias, la 44ª y la 45º el 12 de abril y la 46ª el 16 de abril de 2010.

8. En su 44ª sesión, el Comité aprobó su programa de trabajo y decidió celebrar sus deliberaciones en consultas oficiosas y mediante contactos oficiosos. En las sesiones 44ª y 45ª, el Comité procedió a un intercambio de opiniones generales sobre el proyecto de convenio general y sobre la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel. Las consultas oficiosas relativas al proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional se celebraron los días 12 y 13 de abril y las deliberaciones oficiosas tuvieron lugar los días 12, 13 y 14 de abril. En el anexo I del presente informe figura un resumen oficioso de las deliberaciones preparado por la Presidencia. Ese resumen oficioso se incluye únicamente como referencia y no como acta de las deliberaciones.

9. Los días 12 y 16 de abril, la Sra. Maria Telalian (Grecia), coordinadora del proyecto de convenio, informó oralmente a las delegaciones sobre los contactos oficiosos entre períodos de sesiones que habían tenido lugar el 9 de abril de 2010 y sobre los mantenidos durante el período de sesiones en curso, respectivamente. En el anexo II del presente informe se incluye el resumen de la información presentada en esas reuniones únicamente como referencia, no como acta de las deliberaciones.

10. El 13 de abril se celebraron consultas oficiosas sobre la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas para formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. En el anexo I del presente informe figura un resumen oficioso de las deliberaciones preparado por la Presidencia. Ese resumen oficioso se incluye únicamente como referencia y no como acta de las deliberaciones.

11. En la 46ª sesión, celebrada el 16 de abril, el Comité Especial aprobó el informe sobre su 14º período de sesiones.

III. Recomendación

12. En su 46ª sesión, celebrada el 16 de abril, el Comité Especial decidió recomendar que la Sexta Comisión, en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, estableciera un grupo de trabajo con miras a ultimar el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y siguiera examinando el tema incluido en su programa por la resolución 54/110 de la Asamblea General sobre la cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Anexo I

Resumen oficioso preparado por la Presidencia sobre el intercambio de opiniones que tuvo lugar en la sesión plenaria y los resultados de las consultas oficiosas

A. Consideraciones generales

1. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 44ª y 45ª del Comité Especial, celebradas el 12 de abril de 2010, las delegaciones reafirmaron su firme condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que fuese cometido, independientemente de sus propósitos. También pusieron de relieve que ningún acto terrorista estaba justificado en ninguna circunstancia. Afirmaron además que el terrorismo no debía asociarse con ninguna religión, raza, cultura, etnia ni grupo nacional. En consecuencia, acogían con beneplácito las iniciativas para promover el diálogo entre las civilizaciones, las culturas y las religiones. Se observó que los actos de terrorismo amenazaban la integridad territorial de los Estados y su estabilidad. Es más, el terrorismo era una de las principales amenazas no sólo para la paz y la seguridad internacionales, sino también para la vida y la dignidad humanas, así como para el funcionamiento de las instituciones democráticas, y la lucha contra el terrorismo requería una respuesta global y coordinada.

2. Las delegaciones destacaron que en la lucha contra el terrorismo internacional debía actuarse de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, y las normas pertinentes de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y que las medidas de lucha contra el terrorismo también debían respetar el estado de derecho. Las delegaciones también señalaron que en la labor de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad debían respetarse los derechos humanos y las libertades fundamentales, y se hicieron eco de la necesidad de simplificar los procedimientos de inclusión y supresión de entradas en las listas con el fin de garantizar el debido proceso legal y la transparencia. Algunas delegaciones destacaron que la lucha contra el terrorismo no debía servir de pretexto para violar la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza, ni para injerirse en los asuntos de los Estados soberanos o violar los derechos humanos. Además, advirtieron en contra del uso de un doble rasero en la lucha contra el terrorismo.

3. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de distinguir entre los actos de terrorismo y la lucha legítima de los pueblos en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Citando ejemplos concretos de actos que consideraban como terrorismo de Estado, algunas delegaciones opinaron que era una de las formas más horrendas de terrorismo.

4. Algunas delegaciones instaron a los Estados a cumplir sus obligaciones dimanantes del derecho internacional en materia de lucha contra el terrorismo y a abstenerse de apoyar actividades terroristas, en particular la financiación, el fomento y el adiestramiento de los terroristas. Se destacó especialmente la necesidad de reprimir la financiación del terrorismo. En este contexto, se subrayó la importancia de luchar contra el tráfico de drogas, que servía como fuente de fondos para algunos grupos terroristas. Además se hizo un llamamiento para adoptar medidas que

impidieran el pago de rescates a grupos terroristas o grupos asociados con ellos. Asimismo, se señalaron los retos y dilemas planteados por el fenómeno de los atentados suicidas.

5. Las delegaciones subrayaron el papel central de las Naciones Unidas como foro adecuado para la coordinación de los esfuerzos de lucha contra el terrorismo y el papel crucial de todo el sistema, en particular en materia de asistencia técnica. Hubo un apoyo general a la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y se puso de relieve que los Estados eran los principales responsables de aplicarla. Otras delegaciones acogieron con beneplácito la revisión de la Estrategia. Se señaló también que la Estrategia constituía un esfuerzo permanente y un documento evolutivo, que debía actualizarse y examinarse con regularidad, y que además debía mantenerse el equilibrio en la aplicación de sus cuatro pilares. Algunas delegaciones también expresaron su apoyo al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y acogieron con beneplácito su institucionalización.

6. Algunas delegaciones reiteraron su llamamiento para lograr una mayor participación de los Estados en los distintos instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo vigentes. Se puso de relieve la necesidad de cooperación internacional, en especial en materia de extradición y asistencia mutua. Las delegaciones también presentaron ejemplos de las medidas adoptadas en los planos nacional, regional y subregional para combatir el terrorismo internacional.

7. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de Túnez de redactar un código internacional de conducta en la lucha contra el terrorismo, así como a la propuesta de la Arabia Saudita de establecer un centro internacional de lucha contra el terrorismo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. También se puso de relieve la labor de los centros de investigación sobre la lucha contra el terrorismo establecidos a nivel regional y la necesidad de que colaboraran en sus esfuerzos y se prestaran asistencia mutua.

B. Proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

8. Durante el intercambio general de opiniones realizado en las sesiones 44ª, 45ª y 46ª y las consultas oficiosas celebradas los días 12 y 13 de abril de 2010, se formularon observaciones sobre el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional.

9. Las delegaciones reiteraron la importancia que concedían a la pronta conclusión del proyecto de convenio. En ese contexto, algunas delegaciones hicieron referencia al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[a], en que ya se había exhortado a que la Asamblea General adoptara el convenio en su sexagésimo período de sesiones. Por tanto, se instó a los Estados a que mostraran flexibilidad y enfocaran las negociaciones con un espíritu de avenencia a fin de concluir la labor sobre el proyecto de convenio por consenso. Además, se recordó la importancia de seguir la regla de que “nada está acordado hasta que todo esté acordado”.

[a] Resolución 60/1.

10. Varias delegaciones resaltaron que el proyecto de convenio colmaría lagunas y complementaría los convenios sectoriales existentes, y por tanto, fortalecería efectivamente el marco jurídico de lucha contra el terrorismo. Refiriéndose a la naturaleza de imposición de la ley del proyecto de convenio, así como a las disposiciones reforzadas sobre la cooperación, incluido el régimen *aut dedere aut judicare* establecido en él, algunas delegaciones indicaron que serviría de instrumento útil para la prevención y supresión del terrorismo internacional y proporcionaría un marco práctico para la cooperación y la coordinación entre los Estados.

11. En cuanto a los temas pendientes relativos al proyecto de convenio, varias delegaciones destacaron la necesidad de que el texto incluyera una definición clara del terrorismo. Se reiteró que se debería distinguir entre los actos de terrorismo y la lucha legítima de los pueblos sometidos a la ocupación extranjera o al dominio colonial en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Algunas delegaciones sugirieron que el proyecto de convenio debería incluir la noción de terrorismo de Estado, incluidos actos cometidos por los gobiernos contra civiles inocentes, reiterando al mismo tiempo la pertinencia de propuestas anteriores (véase A/60/37, anexo III). Además, se expresó la opinión, con sujeción a los progresos sobre el proyecto de artículo 18, de que debería reconsiderarse la definición que figuraba en el proyecto de artículo 2 del proyecto de convenio a fin de recalcar todavía más esas preocupaciones. En la 46ª sesión, la delegación de Nicaragua mencionó la necesidad de abordar la cuestión de los grupos armados que no forman parte de las fuerzas armadas de un Estado pero responden a él. Teniendo esto en cuenta, se presentó la propuesta de añadir al proyecto de artículo 2 un párrafo 4 e) que dijera lo siguiente:

> Estando en posición de controlar o dirigir efectivamente las acciones de grupos armados, que sin pertenecer a las fuerzas armadas de un Estado pero respondiendo a éste, ordene, permita o participe directa o indirectamente en la planificación, preparación, iniciación o ejecución de cualquiera de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo de manera incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

También se señaló que el proyecto de convenio debería incluir las actividades realizadas por las fuerzas armadas de un Estado que no estuvieran abarcadas por el derecho internacional humanitario. También se sugirió que el proyecto de convenio debería abordar las causas fundamentales del terrorismo.

12. Algunas delegaciones, aunque manifestaron que estaban dispuestas a seguir considerando los elementos de 2007 de un conjunto general de medidas presentado por la coordinadora relativo al proyecto de artículo 18, reiteraron su preferencia por la propuesta presentada en 2002 por la Organización de la Conferencia Islámica, ya que consideraban que abordaba mejor sus preocupaciones. Otras delegaciones manifestaron su preferencia por la propuesta presentada en 2002 por el anterior coordinador. No obstante, esas delegaciones reiteraron que estaban dispuestas a considerar seriamente los elementos de 2007 de un conjunto de medidas. Observaron que existía cierto impulso para dar un paso decisivo hacia delante, así como un interés renovado en los elementos de 2007, de un conjunto de medidas, incluso por parte de algunos que antes no habían mostrado interés, y expresaron su apoyo a un enfoque que no intentara modificar o crear nuevas obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y que garantizara el respeto por esas normas.

13. Según otra opinión, los progresos sobre el proyecto de convenio se relacionaban con dos principios, a saber, que el proyecto de convenio excluyera de su ámbito de aplicación las actividades de las fuerzas militares de los Estados, que ya estaban abarcadas por otros regímenes, y que incluyera las actividades de los movimientos de liberación nacional. Se recordó que, basándose en esos principios, se habían aprobado instrumentos de lucha contra el terrorismo concertados previamente, en particular el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Se expresó la preocupación de que los elementos de 2007 del conjunto de medidas pudieran introducir ambigüedades respecto del ámbito de aplicación del proyecto de convenio que no existían en el texto del coordinador de 2002 o en disposiciones similares en convenios sectoriales. Para avanzar, era necesario acordar que los elementos de 2007 de un conjunto de medidas no intentaban modificar esos principios. Como respuesta a esas preocupaciones, se sugirió que una resolución conexa podría plasmar un entendimiento en cuanto a la interpretación del ámbito de aplicación del proyecto de convenio.

14. Varias delegaciones reiteraron su apoyo a los elementos de 2007 de un conjunto de medidas presentado por la coordinadora y consideraron que constituía una base jurídica sólida para llegar a un acuerdo. A su juicio, los elementos de 2007 de un conjunto de medidas respondían plenamente a las preocupaciones planteadas por las delegaciones durante las negociaciones y respetaban la integridad del derecho internacional humanitario y otros regímenes jurídicos sin conceder impunidad a nadie. Se observó que las actividades de un miembro o de un grupo de las fuerzas militares podrían quedar comprendidas en el proyecto de convenio si eran ilícitas. En ese sentido, se señaló que era necesario considerar conjuntamente el proyecto de artículo 2 y el proyecto de artículo 18 para apreciar adecuadamente los elementos de inclusión y exclusión. También se señaló que las cláusulas de “sin perjuicio de” contenidas en los párrafos 1 y 5 del proyecto de artículo 18 dejaban efectivamente incólume el derecho a la libre determinación en virtud del derecho internacional. No era posible avanzar más sin afectar principios jurídicos. Además, se expresó la opinión de que, al abordar las cuestiones relacionadas con la libre determinación, había que tener cuidado de no volver a tratar cuestiones que ya se hubieran tratado en textos negociados de declaraciones importantes de la Asamblea General, entre ellas la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)) y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)). Recordando que el proyecto de convenio era un instrumento de imposición de la ley basado en un régimen de aut dedere aut judicare, se expresó también la opinión de que debería evitarse la noción de terrorismo de Estado. Si bien varias delegaciones manifestaron que estaban dispuestas a considerar los elementos de 2007 de un conjunto de medidas como base para las negociaciones, también resaltaron que debían considerarse un conjunto de medidas y que las delegaciones no deberían poder escoger entre los elementos sugeridos. Algunas delegaciones también destacaron que la labor se debería centrar en el proyecto de artículo 18 relativo al ámbito de aplicación del proyecto de convenio. También se señaló que no sería prudente volver a examinar textos de otras partes del proyecto de convenio que, en principio, ya se habían acordado. A este respecto, se señaló que, si no se llegaba a un consenso en torno a los elementos de

2007 de un conjunto de medidas, habría que volver a empezar el proceso desde el principio.

15. Refiriéndose a las sugerencias realizadas por la coordinadora en el grupo de trabajo de 2009 de la Sexta Comisión, algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de aproximar más el proyecto de artículo 18 al proyecto de artículo 2 y abordar algunas cuestiones pendientes en una resolución conexa. También se señaló que el título del proyecto de convenio podría decidirse al final del proceso de negociaciones.

16. En respuesta a las posiciones y preocupaciones expresadas durante el debate general y las consultas oficiosas celebradas los días 12 y 13 de abril de 2010, la coordinadora sugirió que el proyecto de párrafo 5 de los elementos de 2007 de un conjunto de medidas podría pasar a ser el párrafo 2 si eso ayudaba a situar mejor la relación con los principios mencionados en el párrafo 1, incluido el derecho a la libre determinación.

17. Además, en respuesta a una solicitud de aclaraciones en relación con su declaración del 12 de abril (véase el anexo II.A *infra*), la coordinadora puso de relieve que sus explicaciones sobre el objetivo de los elementos de un conjunto de medidas habían sido consistentes a lo largo de todas las deliberaciones. Reiteró que los elementos de 2007 de un conjunto de medidas se basaban en la redacción existente y los elementos adicionales se presentaban para avenir las opiniones divergentes entre las delegaciones, que se reflejaban mejor en las dos propuestas distribuidas en 2002. El nuevo párrafo 5 del proyecto de artículo 18 tenía por objetivo aclarar esas dos propuestas y proporcionar orientación adicional. Había utilizado la palabra "propuestas" en plural para que quedara perfectamente claro —y esa era la esencia de su declaración del 12 de abril— que jurídicamente las propuestas de 2002 no eran fundamentalmente diferentes. Ambas propuestas contenían declaraciones de principios respecto de la delineación entre el proyecto de convenio y el derecho internacional humanitario. El objetivo principal de los elementos de 2007 de un conjunto de medidas era aclarar todavía más esa delineación y asegurar que se respetara la integridad del derecho internacional humanitario. La coordinadora también reiteró que los elementos de 2007 deberían considerarse un conjunto de medidas.

18. Después del informe de la coordinadora sobre los resultados de los contactos bilaterales en el período de sesiones en curso (véase el anexo II.B *infra*), se presentaron declaraciones en las que las delegaciones se instaron unas a otras, en particular, a prepararse para un debate sustantivo dentro de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión durante el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, a fin de poder tomar medidas decisivas para concluir la preparación del proyecto de convenio.

C. Cuestión de la celebración de una conferencia de alto nivel

19. En la 44ª sesión, celebrada el 12 de abril de 2010, y en las consultas oficiales celebradas el 13 de abril, la delegación de Egipto, en su calidad de patrocinadora, subrayó la importancia de celebrar lo antes posible una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas para formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y

manifestaciones. La conferencia podría considerar la cuestión del terrorismo en todos sus aspectos, e incluso elaborar una definición concreta de terrorismo que diferenciara entre las normas jurídicas para combatir el terrorismo y el derecho internacional humanitario, así como las causas fundamentales del terrorismo. También recalcó la importancia de la educación, la comunicación, los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo. La delegación de Egipto señaló que su propuesta contaba con el apoyo del Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes. Destacó además que el terrorismo no se debería vincular a ninguna religión y que se debería apoyar el diálogo a ese respecto. La delegación de Egipto volvió a poner de relieve la importancia de no vincular la cuestión de una conferencia internacional con la conclusión de la labor relativa al proyecto de convenio.

20. En las sesiones 44ª y 45ª, celebradas el 12 de abril, así como en las consultas oficiosas que tuvieron lugar el 13 de abril, varias delegaciones reiteraron su apoyo a la celebración de una conferencia de alto nivel. Algunas delegaciones resaltaron que una conferencia de ese tipo ofrecería una oportunidad para acordar una definición de terrorismo y determinar sus causas subyacentes, y serviría de plataforma para resolver otras cuestiones pendientes y conciliar las posiciones entre las delegaciones. Si bien algunas delegaciones subrayaron que la celebración de una conferencia de alto nivel no debería vincularse a la conclusión de las negociaciones sobre el proyecto de convenio general, otras delegaciones mencionaron que la conferencia sólo podría celebrarse, o que sólo se podría considerar su celebración, después de haber llegado a un acuerdo sobre el convenio general. Se mencionó que una conferencia de ese tipo presentaría una oportunidad excelente para promover la participación en el convenio, examinar las necesidades de asistencia técnica y coordinar entre los Estados partes.

Anexo II

Informes sobre los contactos oficiosos acerca del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional

A. Resumen de la reunión informativa sobre los resultados de los contactos oficiosos entre períodos de sesiones

1. En su declaración acerca de los contactos oficiosos sobre los temas pendientes del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, la coordinadora del proyecto de convenio, Sra. Telalian (Grecia), comunicó que le había alentado un aumento del número de delegaciones que se habían puesto en contacto con ella entre períodos de sesiones, en comparación con años anteriores. También se había organizado el 9 de abril una ronda de contactos bilaterales oficiales con delegaciones interesadas. El objetivo de esos contactos, anunciados en el *Diario de las Naciones Unidas*, había sido obtener un cuadro más claro de las posiciones de las delegaciones sobre los temas pendientes y sobre el proceso de negociación en su conjunto.

2. Refiriéndose a los elementos de un posible conjunto de medidas presentados en 2007, la coordinadora recordó que en el pasado, a partir de 2007, había explicado los antecedentes y los motivos de esos elementos y proporcionado aclaraciones adicionales. Destacó que esas observaciones seguían siendo válidas.

3. La coordinadora recordó además que durante el grupo de trabajo de 2009 de la Sexta Comisión presentó algunas sugerencias para su consideración a fin de avanzar la labor para concluir el proyecto de convenio. En primer lugar, se había sugerido que el artículo 18 estuviera más cerca del artículo 2. El objetivo era reflejar fielmente el vínculo entre los elementos de inclusión que figuraban en el artículo 2 y los elementos de exclusión mediante el derecho aplicable y cláusulas de "sin perjuicio de", como se reflejaba actualmente en el proyecto de artículo 18. En segundo lugar, a fin de gestionar las expectativas, se había propuesto cambiar el título del proyecto de convenio, incluida la sugerencia de que el título fuera "Convenio de las Naciones Unidas para la prevención y represión del terrorismo internacional". En tercer lugar, se había sugerido que algunas de las preocupaciones planteadas durante las negociaciones se reflejaran en una resolución conexa. Consideraba que por el momento era prematuro abordar el contenido exacto de una resolución de esa índole, que tendría que negociarse dependiendo del resultado final de las cuestiones pendientes. No obstante, recordó a las delegaciones que había precedentes en los que una resolución conexa había incorporado explicaciones encaminadas a aclarar algunas cuestiones sin resolver.

4. La coordinadora informó además que en sus contactos con delegaciones, todas ellas habían afirmado la importancia que daban a la conclusión del proyecto de convenio. Recordó que, desde 2007, durante las negociaciones se había avanzado en el sentido de que se trataba de un texto sobre el que se habían recabado las opiniones de las delegaciones. Escuchando a las delegaciones reiterar sus preocupaciones y posiciones en relación con el proyecto de artículo 18, la coordinadora dijo que estaba convencida de que las posiciones, desde una perspectiva jurídica, no estaban tan apartadas como parecía. Refiriéndose al estado

de las negociaciones en 2002, señaló que al parecer había dos diferencias fundamentales y esas diferencias se reflejaban mejor en el texto del proyecto de artículo 18 propuesto por el coordinador anterior y el texto de la Organización de la Conferencia Islámica, que figuraba en el informe del Comité Especial de 2002 (A/57/37). Esas diferencias se relacionaban con los términos utilizados en los párrafos 2 y 3:

> La primera se relacionaba con el uso de términos, en un caso "las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado" y en el otro, "las actividades de las partes durante un conflicto armado, incluso en situaciones de ocupación extranjera".
>
> La segunda se relacionaba con los términos del párrafo 3, "en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional" en un caso, y en el otro "en la medida en que se ajusten al derecho internacional".

5. Refiriéndose a la primera diferencia, la coordinadora puso de relieve que siempre había entendido que el proyecto de convenio coexistiría, en particular, con los tres regímenes jurídicos internacionales ya establecidos, a saber, el derecho de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a la seguridad nacional e internacional. El desafío para los negociadores siempre había sido elaborar un marco jurídico para luchar contra el terrorismo internacional de manera que no se afectara adversamente a los regímenes ya existentes. Un acuerdo general sobre el enfoque consistía en que era fundamental no menoscabar ninguno de esos regímenes. Se recordó que muchas delegaciones habían reiterado durante los debates la necesidad de preservar la integridad del derecho internacional humanitario. Se debería evitar todo intento de rectificar lo que algunos podrían considerar lagunas o deficiencias de ese régimen.

6. La coordinadora añadió que la redacción de las cláusulas de exclusión del proyecto de artículo 18 actual se habían negociado cuidadosamente durante bastante tiempo, comenzando con el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Los términos fundamentales "fuerzas armadas" y "conflicto armado", como se recordaba en el párrafo 2, eran términos que se regían por el derecho internacional humanitario, y en ese contexto, habían adoptado significados muy específicos. El debate sobre las cuestiones pendientes había sido similar, en cierta medida, a los debates que tuvieron lugar cuando esos términos se negociaron en el contexto, en particular, de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977. Los términos "fuerzas armadas" y "conflicto armado" se habían debatido extensamente durante las diversas conferencias. Se señalaron los comentarios de los Convenios de Ginebra de 1949, y en particular en relación con los artículos comunes 2 y 3, así como los comentarios de los Protocolos Adicionales de 1977, en especial del párrafo 4 del artículo 1 y el artículo 43 del Protocolo I, que revelaban el grado en que esos términos se habían desarrollado y habían progresado en el contexto del derecho internacional humanitario. El uso de la frase "las fuerzas armadas de una Parte en conflicto", que figuraba en el Protocolo I, era un ejemplo de transición de una construcción meramente estatista. En consecuencia, cuando se utilizaran los términos "las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado" o "las actividades de las partes durante un conflicto armado", había que tener en cuenta la rica historia del derecho internacional humanitario.

7. Si bien podían existir diferencias en cuanto a la interpretación de esos términos y su alcance, esas diferencias no podían ni debían resolverse en el contexto de las negociaciones actuales. Si se intentara darles un nuevo significado, se cometería una injusticia en desmedro de todos los participantes en las negociaciones y de la integridad del derecho internacional humanitario.

8. La coordinadora consideró que con la aplicación de un entendimiento de buena fe sobre el desarrollo de esos términos, como se desprendía de los comentarios, debería entenderse la dirección hacia la que se habían encaminado los negociadores. Subrayó que esa comprensión debería ayudar a las delegaciones a evitar romper el equilibrio a favor o en contra de opiniones pasadas, o volver a interpretar el ámbito y el significado de esos términos. Por ese motivo los negociadores habían decidido utilizar una frase intrincada, pero no obstante importante: "según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y que se rijan por ese derecho", para calificar las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado. Como ya se había acordado que regiría el principio del derecho internacional humanitario, ir más allá en el proyecto de convenio tendría efectos sobre el propio principio: el derecho de Nueva York enmendaría al derecho de Ginebra.

9. Por lo que respecta a la segunda diferencia, la coordinadora observó que los contornos del derecho relativo a la seguridad nacional e internacional eran amplios. En algunas esferas las posiciones eran claras: por ejemplo, de conformidad con el derecho militar, la jurisdicción sigue al soldado, y eso sucedía así en todos los Estados. No era ningún secreto que una amplia mayoría de los Estados se opondría a que los miembros de sus fuerzas militares estuvieran sujetos a la jurisdicción de otro Estado. Durante los debates recientes sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión esa posición se reiteró de diferentes maneras. Otra situación clara eran los casos que incluyeran la inmunidad *ratione personae* o *ratione materiae*.

10. También se señaló que en algunos otros casos el ámbito del derecho relativo a la seguridad nacional e internacional podría ser poco claro. No se debía a que la impunidad se considerara deseable. Por el contrario, se recordó que en el párrafo 4 del proyecto de artículo 18 se señalaba la conclusión opuesta. Más bien se debía a que el derecho podría estar todavía en proceso de desarrollo. Los negociadores habían seleccionado cuidadosamente la frase "en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional" para tener en cuenta esas consideraciones.

11. La coordinadora recordó que las adiciones de 2007 tenían que considerarse frente a ese entorno. Los elementos de 2007 de un conjunto de medidas se habían elaborado tras extensas consultas entre las delegaciones para aclarar todavía más el enfoque general de los principios sobre los que se habían entablado las negociaciones. No tenían por objeto añadir ninguna obligación más a las propuestas de 2002, ni tampoco modificar las obligaciones de los Estados partes que estos ya hubieran asumido en virtud del derecho internacional humanitario.

12. Como conclusión, la coordinadora afirmó que durante el año anterior varias delegaciones habían puesto de relieve cada vez más la necesidad de lograr avances decisivos sobre el proyecto de convenio y culminar el largo proceso de negociación. A su juicio, con los elementos de un conjunto de medidas de avenencia y las sugerencias presentadas durante el grupo de trabajo de 2009 de la Sexta Comisión se contaba con los instrumentos necesarios para cumplir el mandato del Comité.

B. Resumen de la reunión informativa sobre los resultados de los contactos oficiosos mantenidos durante el 14° período de sesiones

13. En su declaración de fecha 16 de abril sobre los contactos oficiosos mantenidos durante el período de sesiones en curso, la coordinadora del proyecto de convenio señaló que los días 13 y 14 de abril de 2010 se habían celebrado nuevos contactos bilaterales con las delegaciones. Informó de que las delegaciones habían reiterado la importancia de ultimar el proyecto de convenio y su continua disposición a seguir participando en el proceso para resolver las cuestiones que quedaran pendientes. Opinó que fue particularmente alentadora la renovada muestra de voluntad de trabajar sobre la base de los elementos del conjunto propuesto en 2007 y que los contactos bilaterales también habían constituido una oportunidad para que las delegaciones buscaran más aclaraciones, incluso sobre la exposición anterior de la coordinadora sobre los resultados de los contactos oficiosos entre períodos de sesiones.

14. La coordinadora reiteró que las observaciones que había formulado anteriormente sobre los antecedentes y el razonamiento para los elementos de un conjunto general de medidas contribuían a una mayor claridad y seguían siendo válidas. Se recordó que las delegaciones habían destacado que había que respetar y preservar la integridad del derecho internacional humanitario y que el proyecto de convenio no debía ir en perjuicio de las disposiciones legales vigentes en esa esfera ni tratar de modificarlas. En el mismo sentido, se dijo que, conforme al derecho internacional humanitario, el proyecto de convenio no impondría a los Estados partes ninguna obligación que no hubieran contraído previamente. Los elementos del conjunto general de medidas presentados en 2007 tuvieron en cuenta esas consideraciones y, por lo tanto, las observaciones facilitan una aclaración adicional importante de las diferencias existentes.

15. A las delegaciones que preguntaron por la resolución conexa, la coordinadora dijo haber señalado anteriormente que el método de abordar algunas cuestiones pendientes en una resolución conexa o de reflejar determinados acuerdos al negociar un texto se había utilizado en negociaciones anteriores sobre cuestiones de tipo jurídico. Alentó a las delegaciones a que empezaran a reflexionar sobre esas cuestiones a fin de que resultara más fácil plasmarlas por escrito cuando llegara el momento.

16. La coordinadora mencionó además la preocupación que habían expresado las delegaciones acerca de algunas sugerencias o comentarios que interpretaban como intentos de reintroducir propuestas basadas en ideas que no habían recibido apoyo anteriormente. Subrayando que se corría el riesgo de perder la visión de conjunto, puesto que desde 2002 el debate se había centrado en las cuestiones pendientes, la coordinadora recordó a las delegaciones lo que se había logrado hasta el momento:

a) Desde que el Comité Especial inició su labor en 1997, las delegaciones no habían tenido miedo de abordar los interrogantes surgidos como resultado de la consiguiente relación entre el ámbito de aplicación en los sucesivos instrumentos elaborados por el Comité y otros ámbitos del derecho internacional, así como el derecho nacional. No obstante, el plan general que se había aprobado tendría por objeto la elaboración de un instrumento de aplicación del derecho penal centrado en

la responsabilidad penal individual y basado en la cooperación internacional reforzada dentro del régimen de *aut dedere aut judicare*.

b) Los elementos de inclusión del proyecto de artículos 2 y los elementos de exclusión del proyecto de artículo 18 ofrecían el texto de una definición jurídica de actos de terrorismo adecuada para un instrumento de aplicación del derecho penal, que era lo que se pretendía que fuera el proyecto de convenio.

En cuanto al proyecto de artículo 2, que abarca una amplia variedad de personas que podrían estar implicadas en una actividad delictiva, la coordinadora recordó que su alcance *ratione personae* incluía a quien 1) (ilícita e intencionalmente); 2) haga una amenaza creíble y seria; 3) haga la tentativa de cometer; 4) contribuya a la comisión como miembro de un grupo de personas; 5) participe como cómplice; y 6) organice o dirija a otros. Además, en el proyecto de artículo 9, cada Estado parte, de conformidad con sus principios jurídicos internos, podrá atribuir responsabilidad a una entidad jurídica aparte de a personas físicas por uno de los delitos a que se hace referencia en el artículo 2. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa. El alcance *ratione materiae* del proyecto de artículo 2 vincula a todas las personas mencionadas a una empresa o actividad delictiva muy concreta, a saber, cualquier empresa o actividad que cause a) la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o personas; b) daños graves a bienes públicos o privados, incluidos lugares de uso público, instalaciones públicas o gubernamentales, redes de transporte público, instalaciones de infraestructura o el medio ambiente; c) daños a los bienes, lugares, instalaciones o redes a que se hace referencia en el apartado precedente, cuando produzcan o puedan producir un gran perjuicio económico. No obstante, esos actos delictivos no necesariamente se considerarían actos de terrorismo una vez realizados. El propósito de tal conducta debe ser, por su naturaleza o contexto, intimidar a la población u obligar a un gobierno o una organización internacional a hacer o dejar de hacer algo. Este era el valor añadido esencial del alcance *ratione materiae*.

La coordinadora también recordó que, en muchas ocasiones, se había destacado que el proyecto de artículo 2 está estrechamente relacionado con el proyecto de artículo 18, que es un artículo de exclusión y se formula con cláusulas de "sin perjuicio de" y del derecho aplicable. A este respecto, se señalaron las sugerencias hechas por el coordinador en 2009, en el contexto del grupo de trabajo de la Sexta Comisión, de que el proyecto de artículo 18 debería finalmente colocarse más cerca del proyecto de artículo 2, para convertirse en proyecto de artículo 3. También se había subrayado que el proyecto de artículo 18 debía leerse e interpretarse como un todo indivisible. En el párrafo 1 del artículo 18 se protegen en general otros derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados, los pueblos y las personas de conformidad con el derecho internacional; esa formulación incluiría el derecho de los pueblos a la libre determinación. Por otra parte, el párrafo 1 debería leerse junto con el párrafo adicional 5 de los elementos del conjunto general de medidas, con el que se trata de aclarar los aspectos particulares en el contexto del derecho internacional humanitario y se prevé la clara diferenciación entre el proyecto de convenio y las actividades que se rigen por el derecho internacional humanitario.

La coordinadora subrayó además que de todos era sabido que había un régimen jurídico totalmente diferente, ya bien establecido, que se ocupaba de las actividades de las fuerzas armadas durante los conflictos armados y que este era también el razonamiento sobre el que se basaba el párrafo 2 del proyecto de artículo 18.

Recordó que había señalado la amplia interpretación que se hacía de las palabras "fuerzas armadas" y "conflicto armado" en el contexto del desarrollo del derecho internacional humanitario, como se refleja en los comentarios pertinentes a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 (véase la sección A *supra*). Estas actividades se rigen por el derecho internacional humanitario, incluso mediante la prohibición de algunos tipos de conducta durante los conflictos armados y la tipificación como delitos de los actos cometidos en violación de ese derecho. La coordinadora mencionó también que los párrafos 3 y 4 del proyecto de artículo 18 excluían las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en ejercicio de sus funciones oficiales. La exclusión de las fuerzas militares de un Estado está sujeta a condicionamientos específicos que protegen contra la impunidad, y se entiende que se aplicarían otras normas. Los elementos del conjunto general de medidas ofrecen una explicación más clara de la necesidad de luchar contra la impunidad, con un preámbulo adicional y un texto que se insertaría en el párrafo 4 del proyecto de artículo 18.

c) Si bien el proyecto de artículo 2, leído junto con el proyecto de artículo 18, presenta las disposiciones básicas del proyecto de instrumento, la coordinadora recuerda que el proyecto de convenio impone obligaciones adicionales a los Estados. Por ejemplo, el proyecto de artículo 8 establece obligaciones específicas para los Estados partes en lo que respecta a la prevención de los delitos enunciados en el artículo 2, entre ellas la de tomar todas las medidas practicables para impedir que se prepare la comisión de esos delitos, así como obligaciones en materia de cooperación, en particular en lo que respecta al intercambio de información.

17. La coordinadora concluyó afirmando que las delegaciones coincidían más de lo que diferían en relación con esas cuestiones tan delicadas. En los contactos mantenidos con numerosas delegaciones durante el período de sesiones en curso quedó patente que había voluntad política de concluir esas negociaciones y aprobar el proyecto de convenio, preferiblemente en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Los elementos de 2007 fueron el resultado de un proceso arduo y prolongado de colaboración entre las delegaciones. Los elementos y las explicaciones adicionales aportadas desde 2007 proporcionan a las delegaciones información suficiente para comprender mejor el contexto y la lógica de su labor. Partiendo de esa base, la delegaciones deberían estar preparadas para tomar las decisiones necesarias y seguir avanzando.

10-32492 (S) 110510 170510

Se ruega reciclar